



Ciudad de México, 4 de enero de 2021

**Expediente: CNHJ-VER-369/19**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 4 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de enero de 2021

**Expediente: CNHJ-VER-369/19**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-369/19** motivo del recurso de queja presentado por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de fecha 23 de febrero de 2019, en contra de la C. Yazmín Martínez Irigoyen por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja y sus pruebas.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida de manera física por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo el 27 de febrero de 2019 en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional, registrada por la misma con número de folio 500, y de manera electrónica el 4 de marzo de mismo año al correo electrónico de ese órgano jurisdiccional.

**El C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo manifestó en su escrito de queja lo siguiente (extracto):**

### *“HECHOS*

*(...).*

*Ha denostado la imagen del Presidente Municipal acusándolo ante el Congreso de Violencia de Género y acoso sexual (...).*

*Ha emitido declaraciones públicas en contra del H. Ayuntamiento manifestando abiertamente que está trabajando mal y que ella es la que cuida la legalidad del Ayuntamiento (...).*

*Ha pretendido se contrate a personas que tienen conflictos de interés del H. Ayuntamiento, pues con personas autorizadas en demandas contra del Municipio como es el caso de la Lic. Olga Patricia Díaz Román (...). Tiene subordinado a un denunciado por acoso sexual, de nombre: Rouvier Ramírez Rodríguez con el que ella mantiene una relación sentimental y que intenta ocultar a los medios, lo que se acredita con documentos de la denunciante de acoso sexual, quien ha denunciado ante la Contraloría Municipal.*

*Ha dado entrevistas en contra del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, desprestigiando a la administración pública municipal, manipulando, intentando manipular con sus declaraciones y acciones la opinión del pueblo de la sociedad, que ella misma ha intentado manipular y controlar.*

*Ha apoyado a las Ligas de Futbol Soccer, que litiga en demandas de amparo contra el Ayuntamiento de Coatzacoalcos (...).*

*Intento la Síndica demanda de amparo 019/2019, en contra de la sesión de cabildo de 27 de diciembre (...).”*

**Ofreció como pruebas de cargo en su escrito inicial:**

▪ **Documental Pública**

- 1) Poder Notarial #24,041, emitido por el Licenciado Luis Mario Hernández Peredo Rezk; Notario Titular de la Notaría Pública #12 de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha 23 de febrero de 2019.
- 2) Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha 8 de junio de 2017.
- 3) Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz en el que consta la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz como resultado del Proceso Electoral 2016-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 4) Sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 1132/2018 de 31 de octubre de 2018.

- 5) Acuerdo dictado en el Juicio de Amparo Indirecto 1132/2018 de fecha 8 de febrero de 2019.
- 6) Dictamen Pericial 449/2019 en materia de Caligrafía, Grafometría, Grafoscopia y Documentoscopia rendido en el Juicio de Amparo 1123/2018 por el Licenciado Francisco Javier Ortiz Martínez; Perito Criminalista de 7 de febrero de 2019.
- 7) Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 117741141 CBCLRN expedida a favor de Víctor Manuel Carranza Rosaldo.
- 8) Actas Circunstanciadas de fechas 27 de junio, 2 de julio, 3, 19 y 26 de diciembre de 2018, con excepción de una de ellas, todas signadas por el C. Agustín Jiménez Hernández; Coordinador Jurídico del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- 9) Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de 27 de diciembre de 2018.
- 10) Acta Administrativa CJ/DJ/1461/2018 de 21 de noviembre de 2018 signados por los CC. Agustín Jiménez Hernández y otros.
- 11) Consulta suscrita por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, así como la respuesta a la misma.
- 12) Informe con número de oficio SIND/1819/2018 suscrito por la C. Yazmin Martínez Irigoyen dirigido al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de 10 de octubre de 2018.
- 13) Escrito signado por la C. Jennifer Sarali López Nakamura de 12 de febrero de 2019.
- 14) Escritos signados por la C. Jennifer Sarali López Nakamura y anexos dirigidos a distintas autoridades, así como de diversas fechas.
- 15) Oficio SIND/0041/2019 signado por la C. Yazmín Martínez Irigoyen de 11 de enero de 2019, así como demanda de amparo en la que se autoriza a la C. Olga Patricia Díaz Román como parte de los representantes legales del quejoso.

- 16) Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 118660897 CBDHNB expedida a favor de Agustín Jiménez Hernández.
- 17) Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 122860752 CBYJGS expedida a favor de Miguel Guillermo Pintos Guillén.
- 18) Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 119183014 CBMWTL expedida a favor de José Espinosa Antonio.
- 19) Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Jaime Ramón Valdéz Silva.
- 20) Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha 22 de enero de 2019.

▪ **Documental Privada**

- 1) Informe del Jefe de Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz y Acuerdo dictado en el Juicio de Amparo 1123/2018 de fecha 18 de enero de 2019.
- 2) Demanda y Sentencia del Juicio de Amparo 19/2019 promovido por la C. Yazmin Martínez Irigoyen 2019.
- 3) Escrito de solicitud de copias certificadas del Juicio de Amparo 1123/2018 suscrito por el C. Agustín Jiménez Hernández de 26 de febrero del 2018
- 4) Promoción de aportación de pruebas a la carpeta de investigación C.I.FESP/833/2018/VIII-11 suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen de 3 de enero de 2019.

▪ **Técnicas**

- 5 videos:

- 1) Titulado: "*a Declaraciones del 27-dic-2019*" de 6 minutos y 27 segundos de duración.
- 2) Titulado: "*b Sesión de cabildo confronta*" de 12 minutos y 58 segundos de duración.

- 3) Titulado: “c *NO ME ESPERABA LA PUÑALADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL*” de 24 minutos y 54 segundos de duración.
- 4) Titulado: “d *Entrevista*” de 37 minutos y 51 segundos de duración.
- 5) Titulado: “e *Entrega documentos presidente*” de 1 minuto y 29 segundos de duración.

- 2 notas o columnas periodísticas:

- 1) Titulada: “*Tiro Libre Directo*” del 26 de julio de 2018 del medio “*Diario del Istmo*”.
- 2) Titulada: “*Yazmin Martínez pretende dividir Cabildo para jalar agua a su molino*” del 10 de diciembre de 2018 del medio “*Diario del Istmo*”.

- 6 fotografías

- **Supervenientes**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de actuaciones**

**SEGUNDO.- Admisión de la queja.** La queja presentada por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-369/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 3 de julio de 2019 y el mismo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El día 10 de julio de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta suscrito por la C. Yazmín Martínez Irigoyen a la queja interpuesta en su contra.

**La C. Yazmín Martínez Irigoyen manifestó en su escrito de respuesta lo siguiente (extracto):**

*“1.- Toda vez que el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo me señala que “he denostado” la imagen del presidente municipal acusándolo ante el Congreso de Violencia de Género y acoso sexual, la suscrita niega*

*rotundamente denostar y mucho menos acusar al presidente municipal (...).*

*2.- Con relación a que la suscrita ha emitido declaraciones públicas en contra del H. Ayuntamiento, niego que la suscrita esté realizando tales declaraciones en contra del municipio, por el contrario, siempre he solicitado que se actúe conforme a las leyes (...).*

*3.- Con relación a que eh pretendido se contrate a personas que tienen conflicto de interés con el H. Ayuntamiento, pues tales personas están autorizadas en demandas en contra el municipio (...).*

*4.- Por como subordinado al C. Rouvier Ramírez Rodríguez, quien se encuentra denunciado por acoso sexual por la presunta víctima Jennifer Sarali López Nakamura, cabe mencionar que el artículo 20 apartado B, fracción (...) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).*

*Por lo tanto, si hoy se encuentra contratado por parte del H. Ayuntamiento, ha sido por su trabajo, su labor desempeñado en la campaña y su probidad como elemento del partido MORENA al cual pertenece desde hace 4 años, por lo que causa extrañeza que ahora el quejoso se ensañe con un viejo compañero y militante de MORENA y quien lo apoyó en la lucha por la alcaldía (...).*

*El C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo asegura que la suscrita mantiene una relación con el C. Rouver Ramírez Rodríguez, para cual anexa unas fotografías en donde (...) tales fotografías no pueden suponer relación sentimental, amorosa, concubinato, amasiato o matrimonial, además de carecer de las circunstancias de modo tiempo y lugar. (...).*

*En ningún momento e introducido a persona alguna con el interés de recibir o pedir dádiva, o cantidad alguna, sino que al contrario, he presentado para cometer actos ilícitos o que representante legal del H. Ayuntamiento se presumen ilícitos y que por este motivo el C. Victor Manuel Carranza Rosaldo se encuentre molesto, pero es mi obligación como síndica y representante legal del H. Ayuntamiento (...).*

*5.- En relación a que la suscrita ha dado entrevistas en contra del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, desprestigiando a la administración*

*pública municipal y manipulando o intentando manipular con sus declaraciones y acciones la opinión del pueblo, de la sociedad, que ella misma ha intentado manipular y controlar, niego rotundamente por ser falso lo manifestado.*

*6.- (...) niego rotundamente haber apoyado ya que no es apoyar el que se ejercite acción legal en contra de quienes falsifican firmas, alteran el acta de cabildo y la exhiben arriesgándonos a todos los que firmamos este escrito por usos de documentos (...).*

*7.- (...) este hecho lo intente, como el derecho que poseen todos los ciudadanos en términos de la Ley de Amparo con la finalidad única y exclusiva de defendernos de los actos de autoridad violatorios de nuestros derechos fundamentales y en este caso se pretendía por el hoy quejoso hacerse pasar como enferma (...).*

*(...)"*.

**Ofreció como pruebas de descargo en su escrito de respuesta:**

▪ **Documental Pública**

- 1) Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz en el que consta la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz como resultado del Proceso Electoral 2016-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 2) Oficio DA/1055/2019 suscrito el Licenciado Amadeo Condado Espinoza; Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de 21 de marzo de 2019 y anexos.
- 3) Oficio SIND/1224/2019 del 27 de junio de 2019.
- 4) Oficio SIND/1190/2019 del 25 de junio del 2019.
- 5) Oficio SIND/1139/2019 del 18 de junio de 2019.
- 6) Oficio SIND/1076/2019 del 14 de junio de 2019.

- 7) Oficio SIND/1052/2019 del 12 de junio de 2019
- 8) Oficio SIND/933/2019 del 29 de mayo de 2019.
- 9) Oficio SIND/0926/2019 del 28 de mayo de 2019.
- 10) Oficio SIND/0919/2019 del 28 de mayo de 2019.
- 11) Oficio SIND/0909/2019 del 27 de mayo de 2019.
- 12) Oficio SIND/0904/2019 del 24 de mayo de 2019.
- 13) Oficio TES/DC/0249/2019 del 24 de mayo de 2019.
- 14) Oficio SIND/0804/2019 del 8 de mayo de 2019.
- 15) Oficio SIND 767/2019 del 3 de mayo de 2019.
- 16) Oficio SIND/0713/2019 del 29 de abril de 2019.
- 17) Oficio SIND/0712/2019 del 29 de abril de 2019
- 18) Oficio SIND/0626/2019 del 9 de abril de 2019
- 19) Oficio SIND/0413/2019 del 12 de marzo de 2019.
- 20) Oficio SIND/0349/2019 del 12 de marzo de 2019.
- 21) Oficio SIND/0802/2019 del 8 de marzo de 2019.

▪ **Documental Privada**

- 1) Denuncia suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y presentada ante el Fiscal especializado en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos de 21 de noviembre de 2018 y anexo.

▪ **Técnicas**

- 1) Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Yazmin Martínez Irigoyen.

- 2) Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 114033669 CBNVXQ expedida a favor de Rouvier Ramírez Rodríguez.
- Notas o columnas periodísticas:
    - 1) Titulada: “*Síndica exhibe ante morena los casos de nepotismo de Carranza*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 2) Titulada: “*Carranza, el alcalde de Coatzacoalcos que más ha invertido dinero para la prensa*” del 22 de enero de 2019 del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 3) Titulada: “*Cabildo desaprueba finanzas del alcalde*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 4) Titulada: “*Alcalde y ediles de Morena avalan pagos a prensa sin contratos*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 5) Titulada: “*No queremos simulación queremos resultados*” del 11 de febrero de 2019 del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 6) Titulada: “*Frenan ‘ley mordaza’*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 7) Encabezado. “*Debemos seguir la misma mística que Andrés Manuel*” del 8 de diciembre de 2018 sin medio determinado.
    - 8) Titulada: “*Ofrece síndica diálogo al SUEM*” sin fecha y medio determinado.
    - 9) Titulada: “*TEJAV solicita destitución de Mario Pintos Guillén*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 10) Sin título del 8 de diciembre de 2018 del medio “*Liberal del Sur*”.
    - 11) Titulada: “*Secretario del alcalde filtra información*” del 28 de junio de 2019 del diario “*Liberal del Sur*”.
    - 12) Titulada: “*Arrancan jornada de esterilización*” de 20 del mayo de 2019 del medio “*Heraldo de Coatzacoalcos*”.
    - 13) Titulada: “*Fuman pipa de la paz SUEM y Ayuntamiento*” del 19 de febrero de 2020 del medio “*Heraldo de Coatzacoalcos*”.

- 14) Titulada: “*Excluyen a síndica de programa de obras*” sin fecha del medio “*Heraldo de Coatzacoalcos*”.
- 15) Titulada: “*100 millones invertirán en seguridad: Irigoyen*” del 17 de enero de 2019 del medio “*NotiSur*”.
- 16) Titulada: “*Resueltos 7 de 28 juicios laborales, llevaban 20 años en tribunales*” del 6 de diciembre de 2018 sin medio determinado.
- 17) Titulada: “*Relegan a síndica en elaboración de Ley de Ingresos*” sin fecha del medio “*Heraldo de Coatzacoalcos*”.
- 18) Titulada: “*Con Carranza no hay obras pero sí más burocracia*” del 27 de abril de 2018 del medio “*Distrito Rojo*”.
- 19) Titulada: “*Gasta alcalde de Coatzacoalcos en 2 meses 138 millones en imagen y salarios*” del 17 de marzo de 2018 del medio “*Plumas Libres*”.
- 20) Titulada: “*Por desacato, tribunal ordena destitución del tesorero municipal de Coatzacoalcos*” del 25 de mayo de 2019 del medio “*Distrito Rojo*”.

- 9 Fotografías

- **Testimonial** a cargo de Víctor Manuel Carranza Rosaldo.
- **Supervenientes**
- **Instrumental de actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

**CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 18 de julio de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo del escrito de respuesta presentado por la denunciada.

Derivado de lo anterior, el actor remitió escritos de fechas 22 y 31 de julio de 2019 en los cuales manifestó (extracto):

“(…).

*De las manifestaciones iniciales de la denunciada, en primer término es falso de toda falsedad que mi queja interpuesta sea falsa tendenciosa o calumniosa y mucho menos infundada, (...).*

*Respecto al punto 1.- El cual consta de tres renglones. La denuncia se concreta solo al negar que no se ha denostado la imagen del presidente municipal, no expresa más que una negativa simple sin sustento legal alguno (...).*

*(...).*

*Respecto al punto 2.- En el cual la síndica niega que ha hecho declaraciones públicas en contra del municipio, precisamente esta negativa pone en evidencia la falsedad que continuamente se conduce, ya que cambiando el sentido de sus continuas ataques frontales, desea difundir el criterio de la CNHJ, haciéndolos ver como si fueran actos en favor del ayuntamiento, lo que no puede concebirse si dice que es un ayuntamiento corrupto, sin importar que ella es la representante legal del mismo desde 1 de enero de 2018, y agrade al ente público del que forma parte, (...).*

*Respecto al punto 3.- La denuncia como Representante Legal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos Ver. debe valer por los intereses del ayuntamiento y la confidencialidad de los documentos e información institucional, si propone personal nuevo debe de investigar el perfil y antecedentes de las personas a constatar que ella propondrá para que sean contratados y se desempeñen como servidores públicos adecuadamente ella como representante legal conoce y puede incluso solicitar información a la dirección y coordinación jurídica, es su deber investigar y confirmar información (...).*

*(...).*

*4.- Por cuanto a su subordinado Rouvier Ramírez Rodríguez, ya se ha acreditado en la anterior queja CNHJ-VER-001/10, que la relación personal con él, lo cual aunque lo niega mu convenientemente y ha llegado a apoyarlo pese a que se encuentre denunciado por acoso sexual, no es digno de un servidor público y un miembro del partido inmiscuido en estos procesos legales, ella sí da crédito, a su amigo por como ella lo describe, en relación a la cercana relación que se tiene con*

*Rouvier Ramírez Rodríguez a quien lo tiene trabajando inadecuadamente porque cobra un salario de desempeño diario (...).*

*La síndica con cinismo a mi parecer dice que las fotografías donde aparece con su subalterno amigo, novio exnovio o como desee nombrarlo no prueban su relación sentimental (...).*

*No interesa si hay o no matrimonio entre la síndica y el C. Rouvier Ramírez Rodríguez, de lo que se trata es quien lo tiene a su servicio, lo favorece y la realidad es que no acepta los hechos, ya que actualmente en mi escrito de queja de que se trata, no se ha dicho que este casada con él y la denunciada solo se concreta a negar y decir que mientras no se tenga acta de matrimonio no le comprueban nada, (...).*

*Por lo que responde al contenido del punto 5.- Es ridículo el contenido de este punto, ya que podemos observar que ahora por escrito ha mentido Yasmín Martínez Irigoyen, porque claro que sí ha dado entrevistas en contra del ayuntamiento que presidió, solamente véanse los videos que aporte al respecto, y lo siguen haciendo a la fecha, esa es su parte favorita, porque aparte de manifestar hechos falsos, se alaba ella misma manifestándose como una persona digna y transparente, (...) pues en lugar v de estar presentando tantas quejas, denuncias y trámites infundados en contra del suscrito debería de ponerse a trabajar y se encuentra algo manifestar manifestarlo (...).*

*Respecto al punto 6.- En este punto la denunciada una vez ampliamente calumnia, denostó el suscrito y a nuestros colaboradores, hace manifestaciones muy negativas sin probar o acreditar su dicho, es absurdo su proceder, ella confunde el defender al ayuntamiento o sus facultades con aseverar mentiras, con sus entrevistas, sus declaraciones públicas, sus acciones sin probar su dicho, desconoce las formas adecuadas de expresar el respeto el compañerismo el resultado de afirmar sin proba, el ser honesta, solo denota que ella es quien desconoce las leyes y se confunde con su obligación como síndica, un acosa es denunciar un delito o acciones irregulares o equívocas y otra cosa es aseverar hechos que no existen y manipular como lo es aseverar que al discrimino por ser mujer, o que hay atropellos a la ciudadanía o que el ayuntamiento lo hace, cuando es precisamente ella desde el 1 de enero del 2019.*

*En relación al punto 7.- el contenido de dicho punto es una confesión expresa por escrito, la sindica intentó afectar al ayuntamiento con demanda de amparo, en contra de la Sesión de cabildo del 27 de diciembre de 2018, y dicho amparo fue sobreseído, por causa de no tener fundamentos legales no hechos para conceder el amparo de la justicia federal, pues en ningún momento la afectó dicho acuerdo dado que no se le quitaron sus funciones o facultades como síndica única, y es completamente mentira que la quise o quisimos pasar por enferma o invisible (...).*

*La denunciada miente una vez más, si sustrajo documentos del ayuntamiento el 21 de noviembre de 2018, claro que se los llevó a su casa, documentos oficiales del ayuntamiento y se los apropió, (...).  
(...)"*

**QUINTO.- De las pruebas supervenientes ofrecidas por el promovente (1 de 2).**

El 22 de julio de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de pruebas supervenientes ofrecidas por el actor consistentes en:

▪ **Documental Pública**

- 1) Oficio SIND. 366/2019 de 4 de marzo de 2019.
- 2) Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de 28 de febrero de 2019 (**no exhibida**)
- 3) Oficio REG.2/163/2019 del 5 de marzo de 2019.

▪ **Técnica**

- Nota o columna periodística:
  - 1) Titulada: *“Eusebia Cortés, pone en su lugar a Yazmín Martínez”* de 3 de marzo de 2019 del medio *“Imagen del Golfo”*.
  - 2) Titulada: *“Niega periciales acta de cabildo apócrifa por parte del Ayuntamiento de Coatza”* del 1 de marzo de 2019 del medio *“Impacto del Sur”*.

**SEXTO.- De la vista a la denunciada de las pruebas supervenientes ofrecidas por el actor y su desahogo (1 de 2).** El 6 de agosto de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado a la parte denunciada del escrito de pruebas supervenientes presentadas por el actor el 22 de julio de 2019.

Al respecto la C. Yazmin Martínez Irigoyen mediante escrito de 8 de agosto de 2019 manifestó lo siguiente (extracto):

*(...).*

*En relación a la “DOCUMENTAL PRIVADA marcada con el inciso A)” del escrito de fecha 05 de marzo de 2019 signado por los CC. Lic. Astrid Hernández Cancino Quintero y José Ángel Echeverría Escamilla, quienes se ostentan como apoderados jurídicos del C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo, consistente en la copia simple del Oficio no. SIND 366/2019 de fecha 04 de marzo del 2019, signada por la suscrita (...).*

*(...).*

*Y toda vez que el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo a través de sus apoderados me señala que lo he difamado en notas periodísticas, así como a los ediles, torciendo la verdad de los hechos incluso informando al Congreso del Estado de Veracruz, la suscrita niega rotundamente denostar y mucho menos difamar el presidente municipal y a los ediles (...).*

*En ese sentido, mi deber como Representante Legal del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, es hacer del conocimiento del Cabildo del H. ayuntamiento quien es el superior jerárquico de conformidad con los numerales 17 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio, los probables actos y/o hechos que puedan ser constitutivos de conductas contrarias a los principios que rigen el actuar de la administración pública (...).*

*Por tal motivo, niego que la suscrita este propiciando diferencias entre los compañeros de partido, pues por el contrario siempre he solicitado que se actúe conforme a las leyes y la obligación que me mandatan los artículos 37 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, pero sobre todo apegado a los ideales que nos marca nuestro partido MORENA (...).*

*En esa tesitura se reitera la documental pública ofrecida y exhibida en escrito de contestación de queja de fecha 10 de julio de 2019, consistente en el oficio número DA/1055/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, signado por el Lic. Amadeo Condado Espinoza Jefe de departamento de Amparos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al expediente 1123/2018-V del índice del Juzgado Noveno de Distrito con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos Veracruz, (...).*

*2.- Con relación a la prueba denominada “Documental Técnica marcada con el inciso B)” consistente en la nota periodística de impacto del sur de fecha ‘1 de marzo de 2019, en donde se asevera que la suscrita imputo acusaciones falsas en contra del Secretario del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, con relación al Acta de cabildo (...).*

*En esa tesitura, se reitera también la documental pública ofrecida y exhibida en mi escrito de contestación de queja de fecha 10 de julio de 2019, consistente en el oficio (...), difiere de la presentada por el Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, dentro de los autos del juicio de amparo número 1123/2018-V del índice de juzgado Noveno de Distrito con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos.*

*(...).*

*3.- Con relación a la prueba denominada “Documental marcada con el inciso C) consistente en Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha 28 de febrero de 2019, esta debe desecharse por notoriamente improcedente, toda vez que deja en estado de indefensión a la suscrita por no exhibirla (...).*

*4.- Con relación a la prueba denominada “documental marcada con el inciso D)” (...) en donde manifiesta que la suscrita además de difamarla, también lo ha hecho con varios compañeros ediles entre ellos el presidente municipal y secretario del ayuntamiento, niego rotundamente por ser falso lo manifestado.*

*(...)”.*

#### **Ofreció como pruebas de descargo:**

- **Documental Pública**

- Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz en el que consta la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz como resultado del Proceso Electoral 2016-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 **(previamente ofrecida)**.
  - Oficio DA/1055/2019 suscrito el Licenciado Amadeo Condado Espinoza; Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de 21 de marzo de 2019 y anexos **(previamente ofrecida)**.
- **Documental Privada**
    - 1) Denuncia suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y presentada ante el Fiscal especializado en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos de 21 de noviembre de 2018 y anexo **(previamente ofrecida)**.
    - 2) Escrito de solicitud de derecho de réplica suscrito por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y dirigido al Director General del Diario del Istmo de 23 de julio de 2019.
  - **Técnica**
    - Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Yazmin Martínez Irigoyen **(previamente ofrecida)**.
    - Columna titulada: “*Derecho de Réplica*” del 28 de julio de 2019 del medio “*Diario del Istmo*”.
  - **Instrumental de Actuaciones**
  - **Presuncional Legal y Humana**

**SÉPTIMO.- De la vista al actor de la respuesta de la denunciada a las pruebas supervenientes aportadas por él y su desahogo (1 de 2).** Mediante acuerdo de vista de 15 de enero de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo del escrito de respuesta de la denunciada a las pruebas supervenientes aportadas por él.

Derivado de lo anterior. el actor remitió escrito de fecha 20 de enero del presente año en el cual se destaca lo siguiente (extracto):

“(…).

*1.- A). – Respecto a la copia del oficio SIND.366/2019, presentada ante el cabildo el 05 de marzo, no el 54 de marzo como lo dice la Síndica en donde LO RECONOCE PLENAMENTE, solo agrega que lo hace de conformidad con los numerales 37 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en ninguno de esos preceptos se autoriza a la Síndica para hacer importaciones falsas a sus compañeros de trabajo y de partido. (...).*

(…)”.

**Ofreció como pruebas de cargo:**

▪ **Documental Privada:**

- Demanda y Sentencia del Juicio de Amparo 19/2019 promovido por la C. Yazmin Martínez Irigoyen 2019 (**previamente ofrecida**).

**OCTAVO.- De las pruebas supervenientes ofrecidas por el promovente (2 de 2).** Los días 24 y 25 de febrero de 2020, esta Comisión Nacional recibió, nuevamente, escrito de pruebas supervenientes ofrecidas por el actor consistentes en:

▪ **Técnica**

- 1) Titulado: “*El alcalde de Coatzacoalcos, Víctor El Diario de Nanchital [1]*” de 13 minutos 32 segundos de duración.
- 2) Titulado: “*Conferencia\_de\_prensa*” de 19 minutos 6 segundos de duración.
- 3) Titulado: “*Prueba Superveniente*” de 3 minutos 48 segundos de duración

▪ **Documental Pública**

- Resolución administrativa emitida por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz recaída en el expediente CM-RES-012/2019.

**NOVENO.- De la vista a la denunciada de las pruebas supervenientes ofrecidas por el actor y su desahogo (2 de 2).** El 21 de julio de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a la parte denunciada del escrito de pruebas supervenientes presentadas por el actor los días 24 y 25 de febrero de 2020.

Al respecto la C. Yazmin Martínez Irigoyen mediante escrito de 22 de julio de 2020 manifestó lo siguiente (extracto):

“(…).

*1.- Con relación a la prueba denominada “DOCUMENTAL TÉCNICA 1” (...) no tiene el carácter de superveniente (...) pues la misma fue ofrecida hasta el día 27 de junio del 2020, ocho meses después de que tuvo conocimiento de ella (...).*

*2.- Con relación a la prueba denominada “DOCUMENTAL TÉCNICA 2” (...) la misma no tiene el carácter de superveniente pues tuvo conocimiento del mismo desde el mes de noviembre del año dos mil diecinueve y no fue sino hasta el 24 de febrero de 2020 que la presenta (...).*

*3.- Con relación a la prueba denominada “DOCUMENTAL TÉCNICA 3” (...) la misma no tiene el carácter de superveniente, pues tuvo conocimiento del mismo desde el mes de septiembre del año dos mil diecinueve y no fue sino hasta el 24 de febrero de 2020 que la presenta (...).*

*4.- Con relación a la prueba denominada “DOCUMENTAL PÚBLICA” (...) el mismo no guarda relación con los hechos (...).*

“(…)”.

**Ofreció como pruebas de descargo:**

- **Superveniente – Documental Pública**

- Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-92-2020 de 14 de mayo de 2020.
- **Documental Pública**
    - Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz en el que consta la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz como resultado del Proceso Electoral 2016-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 (**previamente ofrecida**).
  - **Técnica**
    - Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Yazmin Martínez Irigoyen (**previamente ofrecida**).
  - **Instrumental de Actuaciones**
  - **Presuncional Legal y Humana**

**DÉCIMO.- De la Audiencia Estatutaria.** Por acuerdo de fecha 15 de enero de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 26 de febrero de 2020. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

**ONCEAVO.- De la causal extraordinaria como motivo del retraso en la emisión de la resolución.-** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS lo cual supuso un cambio sustancial, por una parte, en el *ethos* de todos los sectores que conforman la sociedad, así como en el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional en tanto esta se acoplara al uso de las nuevas tecnologías como medida para la atención y resolución de asuntos.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada,

de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la **presente** queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede devenir en perjuicio de la militancia y/o de nuestro instituto político.

**TERCERO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículos 3º incisos a), b), c) y f), 6º incisos a) y h) y 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.

**CUARTO.- Identificación del acto reclamado.** De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata **DOS AGRAVIOS** hechos valer por el actor, a decir:

- 1) **El incumplimiento y/o transgresión al fundamento de nuestro partido político previsto en el artículo 3º inciso j) del Estatuto de MORENA que en los hechos se materializaría por la exposición en medios de comunicación por parte de la denunciada con el fin de calumniar y/o denostar a MORENA, la administración municipal emanada de dicho partido político en Coatzacoalcos, Veracruz, sus representantes populares y/o diversos miembros de este instituto político, así como también por la promoción de recursos jurídicos y/o administrativos con mismo fin.**

**Lo anterior se consideran faltas sancionables de conformidad con el artículo 53º incisos b) y f) del Estatuto Partidista.**

- 2) **El incumplimiento y/o transgresión a la obligación estatutaria prevista para los integrantes de MORENA en el artículo 6º**

inciso h), así como al fundamento de nuestro partido político contemplado en el diverso artículo 3° inciso f) del Estatuto Partidista, disposiciones normativas relativas a que los mismos deben comportarse como dignos representantes de este instituto político y no permitir los vicios de viejo régimen político y que en los hechos se materializaría por el incumplimiento de las obligaciones que como representante popular emanada de este partido político tiene para consigo la denunciada en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz consistentes en la firma documentos, no sustraer documentos, actuar dentro de sus facultades, contratar y/o relacionarse con personal apto y acorde a la ética y principios de este instituto político, así como no permitir el nepotismo.

Lo anterior se considera falta sancionable de conformidad con el artículo 53° inciso a) del Estatuto Partidista.

**QUINTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 7 puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

**1.- El catálogo de las conductas que se encuentran ordenadas y prohibidas por la normatividad de MORENA, aplicables al caso en estudio.**

**Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:**

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*

*b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*

*c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*

*i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.*

**2.- El catálogo de sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.**

El catálogo de sanciones es el siguiente:

***“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:***

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato;*  
*y*
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

***Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.***

**3.- La descripción del hecho imputado al sujeto denunciado.**

- 1) El incumplimiento y/o transgresión al fundamento de nuestro partido político previsto en el artículo 3° inciso j) del Estatuto de MORENA que en los hechos se materializaría por la exposición en medios de comunicación por parte de la denunciada con el fin de calumniar y/o denostar a MORENA, la administración municipal emanada de dicho partido político en Coatzacoalcos, Veracruz, sus representantes populares y/o diversos miembros de este instituto político, así como también por la promoción de recursos jurídicos y/o administrativos con mismo fin.**

**Lo anterior se consideran faltas sancionables de conformidad con el artículo 53° incisos b) y f) del Estatuto Partidista.**

- 2) El incumplimiento y/o transgresión a la obligación estatutaria prevista para los integrantes de MORENA en el artículo 6° inciso h), así como al fundamento de nuestro partido político contemplado en el diverso artículo 3° inciso f) del Estatuto Partidista, disposiciones normativas relativas a que los mismos deben comportarse como dignos representantes de este instituto político y no permitir los vicios de viejo régimen político y que en los hechos se materializaría por el incumplimiento de las obligaciones que como representante popular emanada de este partido político tiene para consigo la denunciada en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz consistentes en la firma documentos, no sustraer documentos, actuar dentro de sus facultades, contratar y/o relacionarse con personal apto y acorde a la ética y principios de este instituto político, así como no permitir el nepotismo.**

**Lo anterior se considera falta sancionable de conformidad con el artículo 53° inciso a) del Estatuto Partidista.**

#### **4.- La relación de pruebas ofrecidas por las partes y su desahogo.**

**La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:**

##### **Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de poder notarial expedido por el notario público Licenciado en Derecho Luis Mario Hernández Peredo Rezk; Notario Titular de la Notaría Pública #12 de Coatzacoalcos, Veracruz por medio del cual el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo autoriza a los CC. Astrid Hernández Cancino Quintero y José Ángel Echevarría Escamilla para, en general, representarlo en el presente proceso jurisdiccional partidista, en cada una de sus etapas hasta su conclusión.

**En ese sentido el INCIDENTE promovido por la denunciada resulta inoperante, no solo por el hecho de que los litigantes encuentren reconocida su personalidad sino, además, porque la normatividad de MORENA no reconoce este tipo de juicios interlocutorios.**

##### **Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz; Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 de fecha 8 de junio de 2017 en la que consta el nombre del actor como presidente municipal propietario.

##### **Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 36 fojas que contiene la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de diciembre de 2017 y en la que consta la planilla electa para el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

##### **Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 4:**

Se da cuenta de documento de 7 fojas que contiene la sentencia del Juicio de Amparo 1132/2018 de 31 de octubre de 2018 y en la que consta el sobreseimiento del referido juicio constitucional promovido por la "*Liga Municipal de Fútbol Soccer de Coatzacoalcos*".

##### **Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 5:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2019 dictado dentro del Juicio de Amparo 1132/2018 y en el que consta que la sentencia principal de dicho juicio "ha causado ejecutoria".

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 6:**

Se da cuenta de documento de 37 fojas que contiene el Dictamen Pericial 449/2019 en materia de Caligrafía, Grafometría, Grafoscopia y Documentoscopia rendido en el Juicio de Amparo 1123/2018 por el Licenciado Francisco Javier Ortiz Martínez; Perito Criminalista de 7 de febrero de 2019 y en el que se concluye, principalmente, que las firmas que constan en los documentos puestos bajo su análisis fueron asentadas por el puño y letra de las personas que en ellos intervinieron, entre otros puntos.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 7:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 117741141 CBCLRN expedida a favor de Víctor Manuel Carranza Rosaldo.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 8:**

Se da cuenta de documento de 13 fojas que contiene actas circunstanciadas de fechas 27 de junio, 2 de julio, 3, 19 y 26 de diciembre de 2018 y en las que consta la negativa de la denunciada de firmar distintos documentos que le fueron girados.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 9:**

Se da cuenta de documento de 24 fojas que contiene el Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de 27 de diciembre de 2018 y en la que consta que, por mayoría de votos, sus integrantes votaron por que el actor, en su calidad de presidente municipal, asumiera la representación jurídica del referido ayuntamiento misma que corresponde por ministerio de ley al síndico.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 10:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas que contiene el Acta Administrativa CJ/DJ/1461/2018 de 21 de noviembre de 2018 signada por los CC. Agustín Jiménez Hernández y otros y en la que consta una relatoría de hechos respecto del traslado de documentos fuera de la sede que guarda el palacio municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 11:**

Se da cuenta de documento de 6 fojas que contiene la Consulta suscrita por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, así como la respuesta a la misma. En dichos documentos consta, en primera instancia, la pregunta expresa del actor acerca de la posibilidad de que la síndica municipal pueda revocar poderes que fueron otorgados en sesión de cabildo, entre otras y; en segunda, la respuesta

vertida en el sentido de que la revocación de algún mandato debe realizarse mediante el mismo procedimiento bajo el cual fue otorgado, entre otras respuestas.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 12:**

Se da cuenta de documento de 6 fojas que contiene el informe con número de oficio SIND/1819/2018 suscrito por la C. Yazmin Martínez Irigoyen dirigido al C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo de 10 de octubre de 2018 y en el que constan diversas manifestaciones de la denunciada en el sentido de no ser tomada en cuenta para la toma de diversas decisiones y, que a su juicio, tal comportamiento podría recaer en violencia política de género respecto de su persona finalizando en una solicitud dirigida al Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz con el fin de que tome las acciones necesarias con el objeto del cese de dichas conductas.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 13:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el escrito signado por la C. Jennifer Sarali López Nakamura de 12 de febrero de 2019 y en el que consta una relatoría de hechos respecto del comportamiento de corte sexual para con ella de parte del C. Rouvier Rodríguez Ramírez, así como de la relación sentimental que sostenía con la denunciada.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 14:**

Se da cuenta de documento de 17 fojas en copia certificada que contiene escritos signados por la C. Jennifer Sarali López Nakamura y anexos dirigidos a distintas autoridades, así como de diversas fechas y en los que constan diversas denuncias de hechos en contra del C. Rouvier Rodríguez Ramírez por diversos hechos lesivos a su esfera psicológica y emocional.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 15:**

Se da cuenta de documento de 18 fojas que contiene el Oficio SIND/0041/2019 signado por la C. Yazmín Martínez Irigoyen de 11 de enero de 2019, así como demanda de amparo en la que se autoriza a la C. Olga Patricia Díaz Román como parte de los representantes legales del quejoso.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 16:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 118660897 CBDHNB expedida a favor de Agustín Jiménez Hernández.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 17:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 122860752 CBYJGS expedida a favor de Miguel Guillermo Pintos Guillén.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 18:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 119183014 CBMWTL expedida a favor de José Espinosa Antonio.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 19:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene la credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Jaime Ramón Valdéz Silva.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 20:**

Se da cuenta de documento de 40 fojas que contiene el acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de fecha 22 de enero de 2019. Al respecto los oferentes **no manifestaron**, ni en su escrito inicial de queja ni en el remitido vía correo electrónico el 22 de julio de 2019 de fecha 5 de marzo de ese mismo año, **con toda precisión el extracto atinente** de dicho documento que guardara relación con alguno de los agravios hechos valer.

**En ese sentido, y con el fin de suplir dicha deficiencia, esta Comisión Nacional procedió a revisar someramente el documento presentado sin que al efecto pudiera derivar el objeto o punto motivo por el cual el actor remitió dicho medio probatorio.**

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:**

Se da cuenta de documento de 5 fojas que contiene el Informe del Jefe de Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz y el Acuerdo dictado en el Juicio de Amparo 1123/2018 de fecha 18 de enero de 2019 y del que consta, en primera instancia, que la referida autoridad “no localizó” el “Acta de Sesión de 13 de septiembre de 2016” y, en segunda; que dicho informe fue agregado al expediente del Juicio de Amparo 1123/2018.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 2:**

Se da cuenta de documento de 29 fojas que contiene demanda y sentencia del Juicio de Amparo 19/2019 promovido por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y en el que consta, en primera instancia, que la denunciada promovió el referido juicio constitucional en contra de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de

Coatzacoalcos, Veracruz de 27 de diciembre de 2018 y, en segunda; que la misma fue desechada por falta de personalidad.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 3:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene escrito de solicitud de copias certificadas del Juicio de Amparo 1123/2018 suscrito por el C. Agustín Jiménez Hernández de 26 de febrero del 2018.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 4:**

Se da cuenta de documento de 56 fojas que contiene promoción de aportación de pruebas a la carpeta de investigación C.I.FESP/833/2018/VIII-11 suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen de 3 de enero de 2019 y en el que consta que la referida remitió en alcance a la denuncia interpuesta por ella diversos medios probatorios. Dicha denuncia fue interpuesta “en contra de quienes o quienes resulten responsables” que en los hechos se tuvo como presuntos responsables al C. Guillermo Pintos Guillén; Secretario del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz y/o al C. Agustín Jiménez Hernández; Coordinador Jurídico de la misma persona moral.

**Desahogo TÉCNICA – VIDEO 1:**

Se da cuenta de un video con una duración de 6 minutos y 27 segundos sin que la parte oferente de la misma haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dicha prueba con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TÉCNICA – VIDEO 2:**

Se da cuenta de un video con una duración de 12 minutos y 58 segundos sin que la parte oferente de la misma haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dicha prueba con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TÉCNICA – VIDEO 3:**

Se da cuenta de un video con una duración de 24 minutos y 54 segundos sin que la parte oferente de la misma haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dicha prueba con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TÉCNICA – VIDEO 4:**

Se da cuenta de un video con una duración de 37 minutos y 51 segundos sin que la parte oferente de la misma haya manifestado con toda precisión los elementos

de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dicha prueba con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TÉCNICA – VIDEO 5:**

Se da cuenta de un video con una duración de 1 minuto y 29 segundos sin que la parte oferente de la misma haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dicha prueba con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 1:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Tiro Libre Directo*” del 26 de julio de 2018 del medio “*Diario del Istmo*” (extracto):

“(…).

*Yazmín Martínez Irigoyen se fajó los pantalones y de inmediato salió a paso y mostró su total negación a que los futbolistas fueran despojados de sus áreas donde fueran despojados de sus áreas dónde vienen desarrollando su actividad deportiva y manifestó a los dirigentes de ligas que ella no iba a permitir que lo anterior ocurriera y les ofreció todo el respaldo (...).*

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 2:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Yazmin Martínez pretende dividir Cabildo para jalar agua a su molino*” del 10 de diciembre de 2018 del medio “*Diario del Istmo*” (extracto):

“(…).

*La semana pasada mañosamente la síndica, Yazmín Martínez Irigoyen, invito a comer en el privado del restaurante de los Hermanos Carrión, a los regidores Blanca Hilda Cuevas, Lenis Pauling Aparicio, Martín Juvenal Patiño y todo para poner en marcha la operación “Jalar agua su molino” (...).*

“(…).

*La nueva adquisición de Yazmín Martínez Irigoyen se llama Marco Antonio Thomas Villatoro, salido de las filas el Partido Revolucionario Institucional (PRI), importado del estado de Chipa, licenciado en Derecho*

(...)”.

**Desahogo TÉCNICA – FOTOGRAFÍAS:**

Se da cuenta de 6 fotografías, sin que la parte oferente de las mismas haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dichas pruebas con un medio de convicción distinto.

**Del escrito de prueba supervenientes recibido el 22 de julio de 2019**

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas que contiene Oficio SIND 366/2019 suscrito por la C. Yazmín Martínez Irigoyen de fecha 4 de marzo de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 2:** No fue exhibida.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas que contiene Oficio REG2/163/2019 suscrito por la C. Eusebia Cortés Pérez de fecha 5 de marzo de 2019.

**Desahogo SUPERVENIENTE – TÉCNICA (NOTA PERIODÍSTICA) 1:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Eusebia Cortés, pone en su lugar a Yazmín Martínez*” de 3 de marzo de 2019 del medio “*Imagen del Golfo*” (extracto):

“(…)”.

*ONE. La regidora Eusebia Cortes Pérez hizo muy bien en decir en la sesión de cabildo que hubo un linchamiento muy grande en los medios, redes sociales y ante la sociedad por las falsas declaraciones que hizo en su largo peregrinar con su veneno la síndica Yazmín Martínez Irigoyen, quien con el cinismo que ya la caracteriza pretende poner borrón y cuenta nueva a su loca conducta mitómana.*

(...)”.

**Desahogo SUPERVENIENTE – TÉCNICA (NOTA PERIODÍSTICA) 2:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Niega periciales acta de cabildo apócrifa por parte del Ayuntamiento de Coatzacoahuila*” del 1 de marzo de 2019 del medio “*Impacto del Sur*” (extracto):

“(...)”.

*Cabe hacer mención que este fue uno de los puntos que se trataron ayer en sesión de cabildo dejando invalida la acusación de Ballinas García por lo que la regidora Eusebia Cortes Pérez pidió una disculpa pública ya que algunos funcionarios como la Síndica Yasmín Martínez Irigoyen señalaron en su momento presuntas “irregularidades” por parte del Alcalde Víctor Manuel Carranza Rosaldo, el Secretario del H. Ayuntamiento Miguel Pintos Guillén, el Coordinador Jurídico Agustín Jiménez Hernández, entre otros.*

(...).

(...)”.

**Del escrito de prueba supervenientes recibido el 24 y 25 de febrero de 2020**

**Desahogo SUPERVENIENTE – TÉCNICA-VIDEO 1:**

Se da cuenta de un video con una duración de 13 minutos y 32 segundos.

**Desahogo SUPERVENIENTE – TÉCNICA-VIDEO 2:**

Se da cuenta de un video con una duración de 19 minutos y 6 segundos.

**Desahogo SUPERVENIENTE – TÉCNICA-VIDEO 3:**

Se da cuenta de un video con una duración de 3 minutos y 48 segundos.

**Al respecto de las tres pruebas enunciadas es menester manifestar que si bien obra en autos certificación notarial de su contenido, dicho instrumento solo consta en copia simple. En ese sentido se tiene que, si bien durante la audiencia estatutaria el representante de esta Comisión Nacional les manifestó a los representantes de la parte actora que no era posible recibirles el juego físico-original, lo cierto también es que ello no les eximía de depositar la referida certificación en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional para su correcta recepción mediante folio asignado y sello de recibido.**

**Por lo expuesto no es posible concederles mayor valor y alcance probatorio más allá del dispuesto para las pruebas de naturaleza TÉCNICA.**

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 4:**

Se da cuenta de documento de 49 fojas que contiene resolución administrativa emitida por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz

recaída en el expediente CM-RES-012/2019 y por medio de la cual se sanciona al C. Rouvier Ramírez Rodríguez con la destitución de su empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz entre otras sanciones.

**La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:**

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de documento de 36 fojas en copia certificada que contiene la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de diciembre de 2017 y en la que consta la planilla electa para el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio DA/1055/2019 suscrito el Licenciado Amadeo Condado Espinoza; Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de 21 de marzo de 2019 y anexos en el que consta, en primera instancia, el oficio por medio del cual remite copia certificada de la “Décima Tercera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz” y, en segunda; acompañando esta y un símil de misma fecha.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio SIND/1224/2019 de fecha 27 de junio de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al contralor municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 4:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/1190/2019 del 25 de junio del 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 5:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/1139/2019 del 18 de junio de 2019 y por medio de la cual ratifica las observaciones hechas por ella a los estados financieros del mes de mayo de 2019 del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 6:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/1076/2019 del 14 de junio de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al presidente municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 7:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/1052/2019 del 12 de junio de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 8:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/933/2019 del 29 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al contralor municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 9:**

Se da cuenta de documento de 4 fojas que contiene el Oficio SIND/0926/2019 del 28 de mayo de 2019 por medio del cual se realizan diversas manifestaciones al contralor municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 10:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio SIND/0919/2019 del 28 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 11:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio SIND/0909/2019 del 27 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 12:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio SIND/0904/2019 del 24 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 13:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio TES/DC/0249/2019 del 24 de mayo de 2019 por medio del cual se convoca a la firma de los estados financieros del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz del mes de abril de 2019.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 14:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0804/2019 del 8 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al director de comunicación social del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 15:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND 767/2019 del 3 de mayo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al contralor municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 16:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0713/2019 del 29 de abril de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 17:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0712/2019 del 29 de abril de 2019 por medio del cual se realizan diversas manifestaciones al tesorero municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 18:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0626/2019 del 9 de abril de 2019 por medio del cual se realizan diversas manifestaciones al presidente municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 19:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0413/2019 del 12 de marzo de 2019 por medio del cual se realizan diversas manifestaciones al tesorero municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 20:**

Se da cuenta de documento de 2 fojas que contiene el Oficio SIND/0349/2019 del 12 de marzo de 2019 por medio del cual se realizan diversas manifestaciones al tesorero municipal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 21:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio SIND/0802/2019 del 8 de marzo de 2019 y en el que consta promoción de solicitud alguna al tesorero municipal del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:**

Se da cuenta de documento de 9 fojas que contiene la denuncia suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y presentada ante el Fiscal especializado en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos de 21 de noviembre de 2018 y anexo.

**Desahogo TÉCNICA 1:**

Se da cuenta de fotografía del anverso y reverso de la credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Yazmin Martínez Irigoyen.

**Desahogo TÉCNICA 2:**

Se da cuenta de fotografía del anverso y reverso de la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero con clave alfanumérica 114033669 CBNVXQ expedida a favor de Rouvier Ramírez Rodríguez.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 1:**

Se da cuenta de Nota periodística titulada: “*Síndica exhibe ante morena los casos de nepotismo de Carranza*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(…)”.

*Sila dirigente nacional de Morena, Yeidckol Polevnsky, no estaba enterada, ahora si sabe la forma en que grupos de poder se han repartido cargos y plazas laborales de confianza al interior del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, comenzando con los Hermanos Pintos Guillén, tal como se hace en una empresa.*

(…)”.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 2:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Carranza, el alcalde de Coatza que más ha invertido dinero para la prensa*” del 22 de enero de 2019 del medio “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(…)”.

*Este día se discutirán y aprobarán los estados financieros correspondientes al último mes de 2018 en Coatzacoalcos, donde sale a relucir que el municipio gastó 8 millones 400 mil pesos durante diciembre para pagos a medios de comunicación. En este mes en donde se duplicó el gasto en publicidad por parte del ayuntamiento de Coatzacoalcos, y*

que sumado con los otros once meses restantes, da un total de 50 millones 190 mil pesos.

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 3:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *Cabildo desaprueba finanzas del alcalde*” sin fecha del medio *“Liberal del Sur”* (extracto):

“(…)”.

*El alcalde Víctor Manuel Carranza Rosaldo recibió el peor rechazo en la historia de su mandato después de que no fueran aprobados los estados financieros de noviembre y el corte de cierre de año, pues la mayoría de ediles, incluso los de su partido, dicen que hay malos manejos.*

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 4:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Alcalde y ediles de Morena avalan pagos a prensa sin contratos”* sin fecha del medio *“Liberal del Sur”* (extracto):

“(…)”.

*Los estados financieros del ayuntamiento porteño correspondientes a diciembre fueron aprobados con ocho votos a favor, seis en contra y una abstención (...)”.*

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 5:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“No queremos simulación queremos resultados”* del 11 de febrero de 2019 del medio *“Liberal del Sur”* (extracto):

“(…)”.

*El alcalde con el rostro desencajado, quedaba en pleno paredón de fusilamiento de cada uno de los reclamos de seguridad.*

*Lo que sería un evento para dar certeza a la ciudadanía para dar arranque a la construcción de la paz por Coatzacoalcos, se convirtió en*

*una lluvia de reclamos por parte de los empresarios y ciudadanos hacia el alcalde Víctor Carranza.*

(...)”.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 6:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Frenan ‘ley mordaza’*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(…)”.

*Regidores rechazan el código de ética propuesto por el alcalde pue aseguran que los limita en sus declaraciones a la prensa y en redes sociales.*

(...)”.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 7:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *Debemos seguir la misma mística que Andrés Manuel*” del 8 de diciembre de 2018 sin medio determinado (extracto):

“(…)”.

*Martínez Irigoyen rechaza. Imposición y el influyentismo que han dañado administraciones pasadas y que no han dejado al municipio avanzar.*

(...)”.

**Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 8:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Ofrece síndica diálogo al SUEM*” sin fecha y medio determinado (extracto):

“(…)”.

*Los asuntos laborales con el Sindicato Único de empleados Municipales (SUEM) se resolverán a través del diálogo y acuerdos, aseguro Yazmin Martínez Irigoyen síndica única.*

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 9:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*TEJAV solicita destitución de Mario Pintos Guillén*” sin fecha del medio “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(...)”.

*Ante la negativa del ayuntamiento de Coatzacoalcos de hacer frente a varios de los laudos laborales que han sido dictaminados a favor de los empleados municipales, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz (TEJAV) ha pedido la destitución de un funcionario del gobierno municipal”.*

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 10:**

Se da cuenta de nota periodística sin título del 8 de diciembre de 2018 del medio “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(...)”.

*7 laudos resueltos en el primer año con acuerdos con quejosos al 50%.*

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 11:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: : “*Secretario del alcalde filtra información*” del 28 de junio de 2019 del diario “*Liberal del Sur*” (extracto):

“(...)”.

*La sindica Yazmín Martínez Irigoyen denunció públicamente que Rafael Olaf Blanco Secretario particular del alcalde Víctor Carranza Rosaldo filtro el resolutivo de la queja interpuesta por el presidente municipal ante al CNHJ.*

(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 12:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Arrancan jornada de esterilización*” de 20 del mayo de 2019 del medio “*Heraldo de Coatzacoalcos*” (extracto):

“(...)”.

*La Dirección de Protección Animal de Coatzacoalcos arrancó una campaña, de esterilización de mascotas para incentivar el cuidado de los animales y sobre todo reducir el número de perros y gatos en las calles.*

“(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 13:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Fuman pipa de la paz SUEM y Ayuntamiento”* del 19 de febrero de 2020 del medio *“Heraldo de Coatzacoalcos”* (extracto):

“(...)”.

*La Sindica Yazmín Martínez Irigoyen señaló que mediante el diálogo se logró conjurar la huelga emplazada por el sindicato.*

“(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 14:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Excluyen a síndica de programa de obras”* sin fecha del medio *“Heraldo de Coatzacoalcos”* (extracto):

“(...)”.

*Yazmín Martínez Irigoyen señaló al Presidente municipal de realizar modificaciones al programa de obra pública sin haberla considerado.*

“(...)”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 15:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“100 millones invertirán en seguridad: Irigoyen”* del 17 de enero de 2019 del medio *“NotiSur”* (extracto):

“(...)”.

*La síndica del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Yazmín Martínez Irigoyen, confirmó que serán más de 100 millones de pesos los que se destinen este año para el rubro de seguridad en esta localidad.*

*En entrevista la Edil manifestó que siendo el tema de la inseguridad uno de los más preocupantes en este puerto, se acordó que se lleve a cabo esta inversión.*

*(...)*”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 16:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Resueltos 7 de 28 juicios laborales, llevaban 20 años en tribunales”* del 6 de diciembre de 2018 sin medio determinado (extracto):

*“(...*

*De los 29 asuntos laborales que recibió la administración municipal, ocho ya fueron resueltos entre ellos el caso del ex dirigente del Sindicato Único de Empleados Municipales (SUEM) (...).*

*Explicó que a través del diálogo y la negociación lograron que en estos casos se obtuviera un ahorro de cinco millones de pesos favor del Ayuntamiento porteño, toda vez que se trata de demandas laborales que tenían varios años sin atenderse.*

*(...)*”.

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 17:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Relegan a sindica en elaboración de Ley de Ingresos”* sin fecha del medio *“Heraldo de Coatzacoalcos”* (extracto):

*“(...*

*La ignoran pese a que es la responsable de la comisión de hacienda. (el demás contenido no es visible)”.*

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 18:**

Se da cuenta de Nota periodística titulada: *“Con Carranza no hay obras pero sí más burocracia”* del 27 de abril de 2018 del medio *“Distrito Rojo”* (extracto):

*“(...*

*Se filtra nómina del Ayuntamiento de Coatzacoalcos donde se indica que Víctor Carranza está gastando 17 millones y medio de pesos al mes en empleados de confianza, directores con salario de lujo y nada de austeridad, como postula Morena.*

(...)"

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 19:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Gasta alcalde de Coatzacoalcos en 2 meses 138 millones en imagen y salarios”* del 17 de marzo de 2018 del medio *“Plumas Libres”* (extracto):

(...).

*En sus dos primeros meses el ayuntamiento de Coatzacoalcos ha ejercido 138 millones en salarios, medios de comunicación y obra pública, pero de todo este gasto solo el 1.2 por ciento ha sido para la obra pública.*

(...)"

#### **Desahogo TÉCNICA – NOTA PERIODÍSTICA 20:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: *“Por desacato, tribunal ordena destitución del tesorero municipal de Coatzacoalcos”* del 25 de mayo de 2019 del medio *“Distrito Rojo”* (extracto):

(...)

*Por negarse reiteradamente a cubrir adeudo con empresa proveedora, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz (TEJAV) ordenó la destitución de tesorero municipal de Coatzacoalcos, Mario Humberto Pintos Guillén y apercibió al alcalde Víctor Manuel Carranza Rosaldo (...).*

(...)"

#### **Desahogo TÉCNICA – FOTOGRAFÍAS:**

Se da cuenta de 9 fotografías sin que la parte oferente de las mismas haya manifestado con toda precisión los elementos de modo, tiempo y lugar, así como la concatenación de dichas pruebas con un medio de convicción distinto.

**Desahogo TESTIMONIAL:**

Es improcedente en los términos en los que se ofrece toda vez que la naturaleza misma del medio de convicción obedece a que esta sea rendida por un tercero al que le consten los hechos que se controvierten, hipótesis que no se actualiza cuando esta se ofrece a cargo del denunciante.

**Desahogo SUPERVENIENTE - DOCUMENTAL PÚBLICA 1:**

Se da cuenta de documento de 36 fojas en copia certificada que contiene la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de diciembre de 2017 y en la que consta la planilla electa para el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz **(previamente ofrecida)**.

**Desahogo SUPERVENIENTE - DOCUMENTAL PÚBLICA 2:**

Se da cuenta de documento de 1 foja que contiene el Oficio DA/1055/2019 suscrito el Licenciado Amadeo Condado Espinoza; Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de 21 de marzo de 2019 y anexos en el que consta, en primera instancia, el oficio por medio del cual remite copia certificada de la “Décima Tercera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz” y, en segunda; acompañando esta y un símil de misma fecha **(previamente ofrecida)**.

**Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3:**

Se da cuenta de documento de 102 fojas que consiste en Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-92-2020 de 14 de mayo de 2020.

**Desahogo SUPERVENIENTE - DOCUMENTAL PRIVADA 1:**

Se da cuenta de documento de 9 fojas que contiene la denuncia suscrita por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y presentada ante el Fiscal especializado en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos de 21 de noviembre de 2018 y anexo **(previamente ofrecida)**.

**Desahogo SUPERVENIENTE - DOCUMENTAL PRIVADA 2:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas que contiene escrito de solicitud de derecho de réplica suscrito por la C. Yazmin Martínez Irigoyen y dirigido al Director General del Diario del Istmo de 23 de julio de 2019.

### **Desahogo SUPERVENIENTE - TÉCNICA 1:**

Se da cuenta de fotografía del anverso y reverso de la credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero a nombre de Yazmin Martínez Irigoyen **(previamente ofrecida)**.

### **Desahogo SUPERVENIENTE - TÉCNICA (COLUMNA PERIODÍSTICA) 2:**

Se da cuenta de nota periodística titulada: “*Derecho de Réplica*” del 28 de julio de 2019 del medio “*Diario del Istmo*” (extracto):

“(…)

*Mtra. Yazmin Martínez Irigoyen (...), vengo a ejercer mi derecho de réplica aclarando la columna titulada “A la One, Two, Three” escrita por la C. Ana Isabel Cruz Hernández e impresa en el Diario el Istmo el 12 de julio de 2019, (...), por lo que solicito se haga la rectificación correspondiente en el mismo espacio que fui mencionada con hechos falsos aseverados en mi contra y que aclaro (...).*

(…)”.

## **5.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.**

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 4, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:**

**PRIMERO.-** Que las pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS 1 a la 19, SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL PÚBLICA 1, 3 y 4 gozan de pleno valor probatorio** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se trata de escritos emitidos por autoridades o documentos revestidos de fe pública.

Si bien la **DOCUMENTAL PÚBLICA 20** también goza de las mismas características que sus pares, no pasa desapercibido que tal como se asentó en el apartado correspondiente, el actor no manifestó el objeto de la misma, así como que esta Comisión Nacional, de la lectura de esta, no pudo desprender su vinculación con los hechos denunciados **por lo que no será tomada en cuenta** para la resolución del asunto.

**SEGUNDO.-** Que las pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS 1, 2 y 4 se desechan de plano** al ser exhibidas en copia simple y, en virtud de ello, no contar de ningún tipo de valor y alcance probatorio. En cuanto a la **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA 3** solo tiene alcance y valor probatorio para sustentar la solicitud que en ella se contiene.

**TERCERO.-** Que las pruebas **TÉCNICAS-VIDEO 1 a la 5 y TÉCNICA-FOTOGRAFÍAS se desechan** toda vez que no se ofrecen los elementos mínimos de modo, tiempo y lugar que permitan su valoración por parte de este órgano jurisdiccional partidista, lo anterior en términos de la **Jurisprudencia 36/2014**.

Para el caso de las pruebas **SUPERVENIENTE-TÉCNICA VIDEO 1 a la 3** se tomará en cuenta la descripción asentada en la copia simple del instrumento público que se intentó aportar en original concediéndoles a las mismas el alcance y valor probatorio atinentes a las pruebas de esta naturaleza de conformidad con el contenido del criterio judicial referido.

**CUARTO.-** Que las pruebas **TÉCNICAS-NOTA PERIODÍSTICA 1 y 2 y SUPERVENIENTE-TÉCNICA (NOTA PERIODÍSTICA) 1 y 2**, en términos de la **Jurisprudencia 38/2002**, únicamente tienen valer y alcance probatorio de manera indiciaria.

**QUINTO.-** Que la prueba **Presuncional Legal y Humana** será valorada y considerada durante el estudio del caso así como la **Instrumental de actuaciones**.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:**

**PRIMERO.-** Que las pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS 1 a la 21 y SUPERVENIENTES-DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 3 gozan de pleno valor probatorio** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se trata de escritos emitidos por autoridades o documentos revestidos de fe pública.

**Sin embargo, de los referidos medios probatorios, de la PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA 2 a la 21 y SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL 2 se destaca que, a juicio de esta Comisión, las mismas no guardan relación con los hechos que se le imputan por lo que resultan ineficaces para desvirtuar las acusaciones en su contra.**

**SEGUNDO.-** Que la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA 1** y **SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL PRIVADA 1** solo tiene alcance y valor probatorio para sustentar que la acusada interpuso la denuncia que se detalla en el apartado de desahogo de pruebas. En cuanto hace a la **SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL PRIVADA 2** solo tiene alcance y valor probatorio para sustentar que la denunciada solicitó derecho de réplica a un diario local.

**TERCERO.-** Que las pruebas **TÉCNICA 1 y 2** y **SUPERVENIENTE-TÉCNICA 1** solo gozan de alcance y valor probatorio atinentes a las pruebas de esta naturaleza y, en ese sentido, únicamente para reconocer la pertenencia a nuestro instituto político de quienes estas contienen. En cuanto hace a las pruebas **TÉCNICA-NOTA PERIODÍSTICA 1 a la 20**, en términos de la **Jurisprudencia 38/2002**, únicamente tienen valer y alcance probatorio de manera indiciaria.

La prueba **TÉCNICA-FOTOGRAFÍAS se desecha** toda vez que no se ofrecen los elementos mínimos de modo, tiempo y lugar que permitan su valoración por parte de este órgano jurisdiccional partidista, lo anterior en términos de la **Jurisprudencia 36/2014**.

Finalmente, la prueba **SUPERVENIENTE-TÉCNICA (COLUMNA PERIODÍSTICA) 2** solo tiene alcance y valer probatorio para sustentar que la denunciada hizo valer su derecho de réplica en el "*Diario del Istmo*".

**CUARTO.-** Que la prueba **TESTIMONIAL no resulta procedente** en virtud de lo expuesto en el apartado de desahogo de pruebas.

**QUINTO.-** Que la prueba **Presuncional Legal y Humana** será valorada y considerada durante el estudio del caso así como la **Instrumental de actuaciones**.

**6.- La valoración de lo afirmado por las partes y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.**

La Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos se desarrolló conforme al sustento escrito y videográfico que obra en los autos del presente expediente. Se destacan las siguientes intervenciones (extracto):

"(...).

*La parte actora manifestó:*

*Con la personalidad que tengo debidamente acreditada ratifico el escrito de queja de fecha de presentación 27 de febrero del 2019 en todo su contenido y así mismo las pruebas ofrecidas de mi representado ofrecidas en autos incluyendo las pruebas supervenientes presentadas el 25 de febrero del 2020 en todo su contenido y forma (...).*

*Con las pruebas ofrecidas en el expediente, se tengan por reproducidas todas y cada una de ellas en su contenido forma y las cuales llenan todos los requisitos legales para hacer procedente su valoración y con estos medios de probanza mi poderdante acredita ante la CNHJ que la acusada ha tenido conductas infractoras en relación al contenido y principios de morena e incluso se ha cometido un desacato claro, una conducta de indisciplina y falta de respeto a nuestra normatividad de morena y en específico a la CNHJ (...).*

*Se acredita que la acusada miente, denosta y calumnia constantemente al quejoso que represento y a las personas que se ha mencionado en escritos que obran en autos y falta respeto a la comisión y lejos de acatar una sanción que ella recibió en el expediente de morena 001/2019 donde las partes son precisamente mi representado y la acusada, se le sancionó en la resolución respectiva, en el resolutivo primero se hizo valer el agravio y en el resolutivo segundo se amonesto públicamente repito públicamente a la C. Yazmín Martínez Irigoyen en virtud de lo considerando del considerando quinto de la resolución, sin embargo la denunciada se atrevió a afirmar públicamente dicha sanción no era pública sino privada únicamente en el partido (lo anexa en CD's) esto manifestándolo públicamente por medios de comunicación y confunde a la ciudadanía y además se atrevió a accionar ante el Tribunal Electoral de Veracruz y no respetando a la CNHJ con las probanzas que en autos se acredita la afectación contundente hacia nuestro partido y se atreverse a cobijar personas públicamente que están en otro partido y con la persona que tiene a su lado en la rueda de prensa habla mal de MORENA y todos los miembros del partido, dicha persona de nombre Elías Miguel Moreno Brizuela quien dice estar fallando en su trabajo Morena y estar conformando un partido llamado 4ta transformación, la acusada a su lado afirma con la cabeza, además constantemente en entrevista pública tacha a mi representado como delincuente pero no hay pruebas ya que nunca existió, la acusada sabe hablar bien ya que en momentos hace dudar a los ciudadanos.*

(...).

*La parte demandada manifestó:*

*(...) solicitó no le sea reconocida la personalidad toda vez que no lo menciona para poder comparecer en la audiencia y de igual manera solicito no se le tenga por reproducidas por encontrarnos en una etapa procesal de pruebas y de igual manera ratifico mi escrito de contestación a la queja de fecha de 10 de julio del 2019 asignada por la C. Yazmín Martínez Irigoyen e igual el capítulo pruebas así como en el capítulo de objeción de pruebas de fecha 8 de agosto del 2019 mismo que solicito sean tomadas en cuenta al resolver la queja.*

(...)”.

**7.- La calificación del agravio, la precisión de qué elementos probatorios sustentan tal calificación y las razones de ello.**

Antes de proceder al estudio de los agravios planteados es menester precisar que, del caudal probatorio que resultó procedente y al cual se le concedió -en algún grado- valor y alcance probatorio, el objeto de parte de este no se encuentra encaminado a sustentar los hechos que se denuncian **sino solo cuestiones relativas a la personalidad de los que promueven y/o de quienes se mencionan en el recurso de queja.**

Tales pruebas son las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA 1**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 2**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 3**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 7**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 16**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 17**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 18**
- **DOCUMENTAL PÚBLICA 19**

En ese sentido, dichos medios de convicción, a pesar de contar con valor probatorio pleno dada su naturaleza, por lo expuesto, no pueden ser tomados en cuenta como medios de prueba para sustentar los actos que se reclaman por lo que serán los

restantes, previamente decretados procedentes, los medios probatorios que serán considerados para sustentar las acusaciones y a partir de los cuales se determinará lo fundado o infundado de cada uno de los agravios que se hacen valer.

### **En cuanto hace al AGRAVIO 1.**

Este órgano jurisdiccional estima como **INFUNDADO** el agravio relativo a faltas a al artículo 3° inciso j) del Estatuto Partidista toda vez que, en primera instancia, la fuente de dicho agravio, esto es, las pruebas **SUPERVENIENTE-TÉCNICA 1 a la 3** (fuente del agravio porque sería en estos videos de donde se desprenderían las manifestaciones calumniosas y/o denostativas), de acuerdo con lo establecido en la **Jurisprudencia 4/2014**, dada su naturaleza, poseen carácter imperfecto por lo que resultan insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que en ellas contienen.

Ahora bien, es cierto que este tipo de medios probatorios puede ser robustecido con otros y que, en el caso, la lógica jurídica indicaría que tal perfeccionamiento resultaría de la concatenación de las referidas pruebas técnicas con las diversas **DOCUMENTAL PÚBLICA 4 a la 6 y 12**, sin embargo, en primer lugar, los oferentes no realizan en su escrito de queja una relación lógica-jurídica que vincule dichos medios probatorios con los primeros mencionados y; en segundo, que aun en el supuesto de que esta Comisión Nacional realizará dicha relación, la misma resultaría difícil de confeccionar puesto que las pruebas documentales no sustentarían la presunta comisión de calumnias y/o denostaciones sino, en todo caso, la falsedad de estas siendo necesario que primero se comprobara que la falta denunciada ocurrió.

Todo lo anterior sin que pase desapercibido que algunos de los medios probatorios para sustentar este agravio también resultarían ineficaces pues, por ejemplo, la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 5** solo corrobora que la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1132/2018 habría causado estado y la **DOCUMENTAL PÚBLICA 6** que las presuntas calumnias y/o denostaciones **realizadas a un tercero** podrían haber resultado falsas. En cuanto a esto último se tiene que no es jurídicamente procedente que el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo reclame los agravios que puedan conculcar la esfera jurídica de otros sino solo los que él pueda llegar a resentir.

**Es por lo expuesto que esta Comisión Jurisdiccional considera que los medios probatorios para sustentar que la denunciada incurrió en calumnias y/o denostaciones son insuficientes y, por tanto, el agravio deviene infundado.**

## En cuanto hace al AGRAVIO 2.

Este órgano jurisdiccional estima como **INFUNDADO** el agravio relativo a faltas a los artículos 3° inciso f) y 6° inciso h) del Estatuto Partidista toda vez que, en cuanto a la supuesta sustracción de documentos, el medio probatorio aportado consistente en la **DOCUMENTAL PÚBLICA 10** resulta **insuficiente** para corroborar el hecho que se pretende probar pues de la lectura de su solo contenido, esto es, de la forma en que ocurrieron los hechos no es posible desprender una conducta dolosa por parte de la denunciada, así como que cualquier presunción de mala fe se desvanece dado que la documentación que supuestamente se trasladó fuera de las instalaciones que guarda el Palacio Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz fue devuelta a dicha ubicación pasado un tiempo breve a que esta abandonó dicho lugar.

Por otra parte, la supuesta arbitrariedad cometida por la denunciada consistente en el exceso de sus facultades **no encuentra sustento** con la aportación de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 11** dado que si bien en su contenido se trata dicho tema no se trata el documento o acto en el cual se haya materializado el hecho denunciado, es decir, la promoción, circular o el instrumento jurídico documental en donde exista tal determinación de revocar poderes.

Ahora bien, en lo relativo a la propuesta de contratación de personal que se encontraría litigando en contra del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, de un ejercicio lógico de la sola lectura de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 15** se desprende que dicho poder de decisión de contratación no recae en la solicitante sino en un área o autoridad diversa a la denunciada por lo que la sola propuesta o petición no puede considerarse un acto doloso o de mala fe aunado a que el actor no prueba, ni aun de forma indiciaria, que la denunciada haya podido tener conocimiento previo del antecedente de la propuesta laboral y así configurar, cuando menos, una falta de carácter ético.

Por cuanto hace a la supuesta negativa reiterada de firma de documentos por parte de la denunciada -prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 8-**, si bien es cierto que se detallan cuando menos 5 ocasiones en las que esto ocurrió, también lo es que ello resulta **insuficiente** para considerar que se ha tratado de una actitud de tracto sucesivo o continuado pues también podría resultar probable que solo se hayan evidenciado estos momentos y que luego de ellos tal situación no hubiera vuelto a ocurrir aunado a que el actor tampoco manifiesta los agravios que pudo haber traído consigo tal conducta para la administración emanada de nuestro instituto político lo cual hubiese sido un elemento para considerar para la determinación de

responsabilidad.

En lo relativo a la decisión mayoritaria del cabildo del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz en el sentido de votar porque el actor asumiera la representación jurídica del municipio -misma que por ministerio de ley corresponde a la denunciada-, esto es, la materia de la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 9**, esta Comisión Nacional estima que dicha determinación guarda relación con el contenido de la prueba **SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3** aportada por la denunciada y, en específico, con lo expuesto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-92-2020 en el que manifestó que diversas acciones han resultado en el menoscabo del goce y ejercicio del cargo público que ostenta por lo que, en ese sentido, ante lo ya resuelto por la autoridad jurisdiccional, no puede considerarse dicho medio probatorio para determinar la existencia o no del acto, conducta o hecho que con él se pretende sustentar.

Finalmente, las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 13 y 14 y SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL PÚBLICA 4** y las diversas **SUPERVENIENTE-DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 3 no pueden ser consideradas como elementos probatorios para deslindar responsabilidad alguna de la denunciada** ello porque, en cuanto a las primeras, los hechos que se detallan en ellas serían atribuibles a un tercero, actos de los cuales no resultaría responsable la C. Yazmin Martínez y, en cuanto a los segundos, tal como se ha manifestado, se trataría de agravios resentidos por sujetos distintos al actor mismos que no pueden ser denunciados por este.

**Es por lo expuesto que esta Comisión Jurisdiccional considera que los medios probatorios para sustentar que la denunciada incurrió en falta de probidad en su encargo como representante popular de MORENA son insuficientes y, por tanto, el agravio deviene infundado.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Víctor Manuel Carranza Rosaldo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la C. Yazmín Martínez Irigoyen para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en el artículo 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO